

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1884.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cieza (Murcia) á fin de que se apruebe el programa de bases para el concurso de proyectos de ensanche de dicha villa, y que ha sido elevado á este Ministerio con fecha 6 de Abril último por el Gobernador civil de la expresada provincia:

Vistos la ley general de Ensanche de poblaciones, dictada en 22 de Diciembre de 1876, y el Reglamento para su ejecución, en 19 de Febrero de 1877:

Visto el dictamen emitido en 28 de Mayo próximo pasado por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que este Cuerpo consuntivo encuentra aceptable el referido programa, recomendando que el máximo de 5 por 100 marcado para las pendientes debería reducirse si la configuración del terreno lo permite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) para proceder al ensanche de la población, atemperándose estrictamente á la ley general de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y al Reglamento para su ejecución de 19 de Febrero de 1877, y teniendo presente, en cuanto al programa de bases, la referida observación del Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915. —Ugarte.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Vacante el cargo de Contador de Contador de fondos de la Diputación provincial de Barcelona, por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría**

Se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia é instrucción de Albuñer que debe proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el art. 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose el ejercicio de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.278.

**EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.126.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Mayo último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Segundo San Roque*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo del Bancal Colorado; lindando por el N. con «Demasia á San Julián»; E «San Carlos» y «Demetria y Rita»; S. «Demasia á San Benito» y «San Francisco», y por O. otra Demasia á esta última mina y «San Julián»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «San Roque», núm. 5.993, á cuyo terreno se aspira, ó sea un mojón colocado en la parte alta y S. E. del Cabezo del Bancal Colorado; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 60 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.275.

**EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.122.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presen-

tado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Vía Láctea*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Migalota, diputación de Alumbres; lindando por N. y O. con la mina «Higinia»; per el E. con «Pura fé», y por el S. con «Vía Appi»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco hecho á los 100 metros al N. 16º 15' O. de la 8.ª estaca ó mojón S. O. de mina «Pura fé» y sobre la estaca 7.ª de «Vía Appi»; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O 300; 2.ª á 3.ª S. 400, y 3.ª á punto de partida E. 300 metros. Se aspira al terreno de la caducada mina «Vía Láctea», núm. 16.712.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

**Cuarta sección.**

Número 1.251.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Don José Trabouriech y Cros, vecino de Cartagena, con cédula personal de séptima clase, núm. 5, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, de V. E. con el debido respeto y consideración solicita se le concedan los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para los plomos argentíferos que en lo sucesivo piensa introducir por la Aduana de Cartagena, con objeto de modificarlos, extrayéndoles la plata y reexportar después por la misma Aduana el plomo dulce que resulte, sujetándose para ello á cuantas prescripciones ordene la ley.

Fundo mi petición en las consideraciones siguientes: la Sociedad que represento, viene dedicándose entre otros negocios, á la desplatación de plomos argentíferos en la ciudad de Cartagena, donde tiene una fábrica en el barrio de Santa Lucía, en la que se realizan esta clase de operaciones industriales; las actua-

les circunstancias han influido poderosamente para disminuir la producción de esta clase de metales en el distrito minero de Cartagena, y para no despedir los numerosos obreros que están dedicados a esta clase de trabajos, lo que agravaría por modo extremo la crisis producida por la guerra europea, la Compañía, mi representada, ha gestionado que los plomos argentíferos que antes iban a desplataarse a Marsella, vengán a Cartagena; y con esto coadyuva de una manera directa al propósito de la Administración pública de que se obtenga en España la mayor cantidad de plata posible, propósito claramente manifestado al gravar con una peseta, a la exportación, los 100 kilos de plomo argentífero, al no asignar en el arancel de importación más que un derecho estadístico de 0'25 pesetas a cada 1.000 kilos de minerales, y al declarar libre de derechos a su entrada en España, la plata y sus minerales.

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales, declaro:

1.º Que el objeto de la concesión que solicito es únicamente desplatar los plomos argentíferos y exportar el plomo dulce que resulte.

2.º Que la desplatación ha de tener lugar única y exclusivamente en la fábrica que la Sociedad posee en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad de Cartagena.

3.º Que el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito el plomo dulce, será de seis meses, ó el que V. E. designe; y

4.º Que en las operaciones de desplatación, no hay pérdidas de metales, obteniéndose todo el plomo y toda la plata que compone la mercancía, objeto de la admisión temporal, pues solo se verifica una operación de transformación para extraer la plata contenida en el plomo argentífero; por lo tanto, pretendiendo que a la Sociedad se le devuelva, á la reexportación de la mercancía beneficiada, el importe de la fianza que hayamos de depositar á la importación de los plomos argentíferos, puesto que saldrá igual cantidad que hayamos introducido.

Gracia que no duda obtener de la rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cartagena 14 de Mayo de 1915.—  
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—El Subdirector, J. Traubouriech.—Es copia: El Director general, Rendueles.

Número 1.301.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Julio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y

almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta y cinco pesetas.  
Leña, cincuenta y cinco id.  
Paja para pienso, treinta y siete idem.  
Sal común, una id.  
Carbón de cok, setenta y dos id.  
Carbón vegetal, doce id.  
Petróleo, cincuenta y dos id.  
Harina para pan de tropa, setecientos cuarenta y cinco id.  
Paja larga para relleno, sesenta idem.  
Lavado de ropas, sesenta id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Junio de 1915.—  
Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.168.

Requisitoria.

López Pedro, natural de Lorca (Murcia), hijo de Marcelina, de estado soltero, de veintitrés años de edad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de quince días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Extremadura, número 15, Don Ricardo Román Rodríguez, residente en esta plaza.

Algeciras veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Ricardo Román.

Número 1.237.

REQUISITORIA

José Túnez Cárcelos, hijo de Marcos y de Tomasa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'650 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Arturo Rolán Arévalo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena ocho de Junio de mil novecientos quince.—Arturo Rolán.

Número 1.228.

Requisitoria.

Fernández Sánchez Juan, hijo de Bartolomé y María, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, cuyas señas personales son: estatura 1'661 metros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tardix, 29.º de Caballería, Don Claudio Fernández Martínez, de guarnición en Melilla, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Melilla tres de Junio de mil novecientos quince.—Claudio Fernández.

Número 1.133.

REQUISITORIA

Carlos Ferrándiz Sellés, natural de Calpe (Alicante), de estado soltero, profesión marino, de veintidós años, domiciliado últimamente en Calpe (Alicante), procesado por riña, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.—  
El Secretario, Antonio Lorente.—  
V.º B.º: García.

Quinta seccion.

Número 1.289.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio individual que instruyo contra D.ª Isabel Espinosa Ramos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Isabel Espinosa Ramos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Julio próximo y hora de las nueve y media, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Isabel Espinosa Ramos  
Una casa en el poblado de Alquerías, término de esta ciudad, calle Mayor, marcada con el núm. 36, compuesta de dos pisos y una extensión superficial de 100 metros cuadrados; y linda en la actualidad por su derecha entrando ó Levante callejón de entrada á la hacienda de Francisco Garré Gambín; izquierda ó Poniente casa de José Mellado; espalda ó Norte la de José Rubio, y su frente al Mediodía que es su situación. . . . . 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Junio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.188.

Don Mariano Ríos Guillamón, Recaudador de contribuciones de la tercera zona de la provincia.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra D. Pascual Hernández Lucas, por débitos de contribución rústica, en este término municipal, correspondiente al 4.º trimestre de 1909 al año 1914 ambos inclusive, esta Agencia designó para responder del débito:

Un trozo de tierra, riego de la fuente, á olivar y viña, sita en este poblado, partido de la Cardona, de cabida una tahulla y seis ochavas.

Que de los datos adquiridos en las oficinas del Registro de la propiedad, se vino en conocimiento de que la finca designada consta inscrita en la actualidad á nombre de D.ª Ana Perona Molina, vecina de esta población de Cieza, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha doce de los corrientes se dictó providencia declarando responsable del débito de treinta y tres pesetas cincuenta y tres centimos y se le hizo saber que si en el plazo de cinco días no satisfacía la suma antes dicha, se procedería á lo que hubiere lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma al interesado.

Y como quiera que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le concedió, no han sido satisfechos los recibos, motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente, con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se decreta el primer grado de apremio contra la mencionada D.ª Ana Perona Molina, en Cieza á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.—El Recaudador, Mariano Ríos.

Providencia de primer grado.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.ª Ana Perona Molina, por sus descubiertos en la contribución rústica y acuerdo señalar el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirá el deudor en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Murcia cinco de Junio de mil novecientos quince.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.308.

Citación para otorgamiento de escritura.—Agencia recaudatoria. Zona especial.—Partido de Murcia.—Pueblo de Alcantarilla.—Contribución Derechos reales.

Sr. D. Diego Jover Sánchez. Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 7 del presente mes la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa en favor del rematante D.ª Maria de los Doiores Tormo Hernández de las fincas subastadas en este expediente al deudor Don Diego Jover Sánchez, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del presente mes de Junio y hora de las once ante el Notario de Alcantarilla D. Manuel Hernández Muñoz.

Notifíquese esta providencia al deudor y rematante, advirtiéndole al primero que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á otorgarla por sí, se otorgará de oficio con arreglo á Instrucción.

Lo que notifico á V. en concepto de deudor y á los efectos expresados, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 16 de Junio de 1915.—El Agente auxiliar, Conrado Hernández.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 1.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Andrés Moreno, 54'14 pesetas.  
Enrique del Alamo, 100'57.

GRANADA

Francisco Paula, 116'07 pesetas.

GIJONA

Alfonso Rovira, 26'63 pesetas.

HUERCAI.

Francisco Asensio, 3'12 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 12 de Mayo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'70 pesetas.  
Antonio Ródenas, 2'40.  
Antonio Murcia, 1'90.  
Antonio López, 3'10.  
Antonio Muñoz, 2'44.  
Ana Ruiz, 10'50.  
Andrés López, 1'95.  
Alfonso Saura, 4'63.  
Beatriz Segura, 1'80.  
Blas Espinosa, 12'78.  
Diego Sánchez, 2'75.  
Domingo Ortiz, 1'79.  
Fulgencio Murcia, 4'44.  
Francisco Iniesta, 4'79.  
Francisco Ruiz, 58'95.  
Francisco Navarro, 3'94.  
Francisco Rodríguez, 1'30.  
Ginés Martínez, 2'39.  
Ginés García, 3'25.  
Isidro García, 3'64.  
Isabel Marín, 4'44.  
Juan García, 3'55.  
Juan Bastida, 2'25.  
Juan López, 20'52.

Juan Sánchez, 3'55.

Juan Pérez, 5'83.

José Martínez, 1'65.

José García, 3.

José Noguera, 2'75.

José Molina, 5'09.

Luis Saavedra, 5'09.

Manuel González, 2'75.

Manuel López, 2'75.

María Saura, 4'74.

Roque Martínez, 5'44.

Tomás Alarcón, 9'64.

Viuda de José González, 1'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto que, el Secretario que suscribe de dicho Ayuntamiento forma y somete al mismo, conforme á los artículos 109 de la Municipal y 25 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Mayo.

Supletoria del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez y asisten los señores López Cayuela, Maurandi Bayona, Sánchez Javaloy, Hernández Buendía y Martínez Cánovas.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, que aludan á este Municipio.

Aprobar el extracto de sesiones en Abril anteproximo y distribución de fondos para el presente Mayo, y que se publiquen en el *Boletín Oficial*, dejando un ejemplar de la última para que surta efectos en Contabilidad.

Que se paguen al Secretario Don José Andreo de la consignación presupuesta en el art. 2.º, capítulo 1.º del de gastos vigentes las 32 pesetas líquidas que arroja la cuenta justificada de lo suplido en Abril proximo pasado para sellos de correos, móviles, papel sellado, blanco y demás material de escritorio en las oficinas de su cargo.

Que se libren 8'50 pesetas á favor del Sr. Alcalde D. Antonio López de lo presupuesto en el mismo capítulo 1.º, art. 4.º del presente ejercicio, por los gastos de obras por administración en reparar el local que en la Casa Ayuntamiento ocupa al Juzgado municipal, y 157 pesetas líquidas del de imprevistos, á favor del Sr. Juez D. Fraacisco Ponce, por la decoración y nuevo mobiliario adquirido para la Sala Audiencia del Tribunal, que se agregará al inventario, con el que del viejo ha sido restaurado, retirando el que había de antes, que se destinará á las oficinas del Municipio.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los Sres. López Cayuela, Sánchez Javaloy, Maurandi Bayona y Hernández Buendía.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios relacionados con este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar en todos sus términos y condiciones el acta de posesión y entrega de valores á D. Francisco Ballesta Peña, para cobrador del reparto vecinal de consumos en el corriente año.

Supletoria del día 20.

Asisten los Sres. López Cayuela, Maurandi Bayona, Melgarejo Blaya, Martínez Cánovas y Hernández Buendía, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplan las disposiciones y servicios contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, concernientes á este Municipio.

Que el Sr. Alcalde por conducto de la Dirección Hidrológico-forestal del Segura en Murcia, solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la oportuna autorización para enajenar mediante pública licitación y previos los trámites correspondientes, los pinos inmadurables e inútiles por virtud de podas fraudulentas en los montes núm. 80 del Catálogo, de los propios de este Municipio, y cualesquiera otros que en cualquier sentido estorben á los pequeños su crecimiento y desarrollo, puesto que ésta es una de las partidas de ingresos que nutren el presupuesto municipal corriente, y los productos que por aquello se obtengan se destinarían á obras públicas de renta positiva, en cuya inversión entendería Comisión que luego se designará, en su caso, compuesta de individuos del Municipio y de personas de prestigio ó mayores contribuyentes.

Acreditar haber, según el presupuesto al guarda municipal de campo Matías Clares Martínez, hasta el día 12 del actual que cesó en este cargo, que se declara vacante, y facultar al Sr. Alcalde para cubrir la provisionalmente, cuando y si lo eslima conveniente, conforme al Real decreto de 28 de Enero de 1886, sin perjuicio de cumplir la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Supletoria del 27.

Presidela el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los Sres. López Cayuela, Maurandi Bayona, Sánchez Javaloy y Melgarejo Blaya.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó.

Que por Secretaría se cumplieren los servicios relacionados con este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía de varios vecinos en las listas de pobres de la Beneficencia municipal.

Librar al Droguero D. Mariano López, del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente de gastos veintiuna pesetas líquidas por otros tantos tubos con linfa de vaca para la vacunación y revacunación general verificada por el Practicante titular D. Antonio Sanz, en Abril anteproximo y Mayo actual.

Alhama 1.º de Junio de 1915.—José Andreo y Romera.

Alhama 3 Junio 1915.

En la sesión de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el

presente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

En uso de las facultades que le concede el art. 31 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada ayer acordó suspender la subasta para arrendar los arbitrios sobre lonja, uso voluntario de la romana, venta en ambulancia y la inspección sanitaria sobre las aves y conejos, anunciada para el día 28 del actual.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 12 de Junio de 1915.—Miguel Tobal.

Número 1.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS

Edicto.

Apéndice al amillaramiento.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Campos 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Alejo Valverde.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Octava sección

Número 1.317.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CAROLINA

Don Juan Manuel Lloreda La Rubia, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á José María Ruiz, que según noticias tiene su residencia en Cartagena ó La Unión, para que el día treinta de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, para asistir á la Junta que expresado día y hora se ha de celebrar al efecto de nombrar Vocal del Consejo de familia del menor Don Andrés López Aparicio, en sustitución del Vocal fallecido Don Francisco Marín Muñoz, cuyo nombramiento tendrá lugar por el orden de preferencia que preceptúa el artículo 294 del Código civil.

Y para que sirva de citación en forma á expresado José María Ruiz, pariente de expresado menor, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado se extiende el presente.

Dado en La Carolina á veinte de Mayo de mil novecientos quince.—Dr. Juan M. Lloreda.—P. S. M., Serafin Mons.

Número 1.305.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos á instancia de Ginés Vera Muñoz, contra Don Ramón Victoria Galvete se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Totana á siete de Junio de mil novecientos quince. Vistos por el Sr. D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido los autos incidentales de pobreza seguidos por D. Ginés Vera Muñoz, mayor de edad casado, minero, vecino de Mazarrón, defendido por el Letrado D. Pedro Martínez Martínez, contra D. Ramón Victoria Galvete, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, vecino de San Sebastián y cuyo actual paradero se ignora constituido en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley determina á Ginés Vera Muñoz, para litigar derechos propios contra D. Ramón Victoria Galvete.

En dichos autos se ha acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Ramón Victoria Galvete.

Dado en Totana á ocho de Junio de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.304.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastián Fernández Fernández, natural de esta ciudad y domiciliado en el camino de Alcantarilla, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, asistido de su representante legal, al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número ciento veinte, del año mil novecientos catorce, seguidos en este dicho Juzgado por hurto, contra Antonio Martínez Montoya (a Bodega) aperebiéndole que caso de no comparecer en el término que se le señala, le

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á diez y seis de Junio de mil novecientos quince.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.292.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA UNION

Don Francisco Conesa Cayuela, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose inutilizado el local destinado á Colegio electoral de la sección tercera del Distrito quinto y en virtud de autorización de la Junta provincial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo veintidós de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, esta Junta se ha servido acordar en sesión celebrada en el día de hoy designar para que se constituya dicho Colegio en lo sucesivo en cuantas elecciones se verifiquen en este término municipal en el presente año, la planta baja de la casa número 15 situada en la calle Mayor de esta ciudad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores de dicha sección y distrito en virtud de lo acordado por esta Junta.

Dado en La Unión á once de Junio de mil novecientos quince.—Francisco Conesa.—El Secretario, José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
<b>Suma...</b>	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros...	131.954'14
<b>Saldo...</b>	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distritos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.